

tere

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, El Decreto 1076 de 2015, La Resolución 541 de 1994, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor David Orangel Ariza Llanos, en calidad de propietario del predio denominado El Socorro, solicitó mediante radicado No.005280 del 16 de Junio de 2015, un permiso de aprovechamiento forestal único, con el fin de nivelar 12 Ha del terreno, con el fin de construir a futuro unas bodegas en el mencionado predio.

Que posteriormente, a través de oficio con radicado No006517 del 22 de Julio de 2015, el señor David Orangel Ariza Llanos, envió con Destino a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, información complementaria para la evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, adecuación y nivelación de terreno, razón por la cual esta entidad por intermedio de Auto N.00351 del 2 de Julio de 2015, inició el trámite de aprovechamiento forestal y ordenó una visita de inspección al predio denominado el Socorro en jurisdicción del municipio de Galapa.

Que a través del Memorando G.A. No.0004594 del 23 de Julio de 2015, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación solicitó conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA, para el área del proyecto de construcción de bodegas, en el municipio de Galapa, que sería desarrollado por el señor David Orangel Ariza Llanos.

Que en respuesta a lo anterior, la Gerencia de Planeación de esta Entidad mediante el Memorando No.0004945 del 14 de Agosto de 2015, conceptualiza respecto al POMCA, sobre el proyecto a ejecutar en la finca El Socorro.

Que adicionalmente, esta Corporación mediante el Oficio No.005067 de 29 de septiembre de 2015, requirió al señor David Ariza la siguiente información adicional, para así continuar con el trámite:

- Plan de aprovechamiento forestal con su respectiva cartografía, distribución de los individuos en el área de intervención, inventario forestal.
- Se debe describir técnicamente el proceso de nivelación y adecuación del terreno que contenga los volúmenes de material a cortar, maquinaria a utilizar, cota inicial de terreno y cota final.
- Plano topográfico del área a intervenir.
- Estudio hidrológico de la zona.
- Definición de áreas de drenaje del terreno.
- Estudio de suelo de la finca o área del proyecto.
- La solicitud de aprovechamiento forestal se debe definir con claridad el tipo de muestreo, identificando cada parcela con sus respectivas coordenadas.

Que en aras de dar cumplimiento, a la solicitud efectuada por parte de esta entidad ambiental, el señor David Ariza, a través de oficio con radicado No.009110 de 02 de octubre de 2015, presentó a esta autoridad ambiental la siguiente información:

- Nuevas coordenadas de la solicitud de adecuación de terreno y aprovechamiento forestal con un área de 5.0574 Ha
- Inventario forestal al 100% de los individuos.
- Descripción del proceso de adecuación y nivelación de terreno.
- Maquinaria a utilizar.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000342** DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

- Cota inicial y final del proyecto.
- Estudio de suelos del predio.

Que teniendo en cuenta esta última información aportada al expediente, se requirió nuevamente concepto sobre la zonificación de acuerdo al POMCA, y en respuesta a dicho requerimiento, la Gerencia de Planeación por medio del Memorando No.0055901 de 06 de octubre de 2015, emite concertación con el POMCA Mallorquín del nuevo predio donde se proyecta la intervención.

Que a través de oficio radicado No.009799 de 22 de octubre de 2015, el señor David Orangel Ariza llanos remitió a esta Corporación, el ajuste del inventario forestal, destacando que se realizó en un 100% del área a intervenir, y de igual forma mediante escrito radicado No.001901 de 8 de marzo de 2016, el solicitante presentó a la CRA documentación complementaria al Radicado No 009110 del 2 de octubre de 2015.

Que posteriormente, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, en virtud de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, realizaron visita de inspección técnica en las coordenadas: 10°51'25.52"N - 74°54'12.15"O, imponiéndose en campo una medida preventiva de suspensión de actividades, la cual fue posteriormente legalizada a través de Resolución N°00204 del 20 de abril de 2016, y se inició de igual forma un proceso sancionatorio ambiental por la presunta extracción de materiales de construcción en las coordenadas enunciadas.

Que mediante Radicado N°008946 del 06 de mayo de 2016, el señor David Orangel Ariza presenta a la CRA ajuste del inventario forestal, en un área de 1,5 hectáreas, incluidas dentro del área de 12 hectáreas que fueron presentadas inicialmente, razón por la cual funcionarios adscritos a esta entidad procedieron a realizar una revisión y verificación en campo de documentación presentada en el proceso de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal y, Adecuación y Nivelación de relleno en el predio denominado "Hacienda El Socorro" del Municipio de Galapa, en las siguientes coordenadas: X= 909735.82 m; Y= 1692455.80m.

Que de la visita de inspección técnica realizada, se derivó el Concepto Técnico N°000428 del 10 de Mayo de 2016, en la cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

"EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Plano topográfico del área a intervenir.

En este plano se presenta la topografía del área a intervenir la cual comprende el levantamiento planímetro y altimétrico de la zona del proyecto. Se presentan nuevas coordenadas las cuales son:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION N.º. 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)
1	909730.24	1692565.60	32	909841.89	1692336.20	63	909601.97	1692464.80
2	909738.53	1692565.47	33	909840.48	1692321.39	64	909595.13	1692467.47
3	909747.06	1692567.49	34	909842.53	1692304.58	65	909590.93	1692481.35
4	909749.52	1692559.56	35	909842.78	1692290.14	66	909578.30	1692481.98
5	909760.90	1692564.28	36	909842.74	1692275.08	67	909570.93	1692486.09
6	909770.50	1692568.44	37	909843.26	1692259.67	68	909570.95	1692486.10
7	909767.89	1692561.49	38	909836.77	1692245.16	69	909568.16	1692499.66
8	909770.02	1692557.96	39	909831.26	1692243.42	70	909571.23	1692505.15
9	909779.72	1692556.67	40	909818.83	1692242.08	71	909574.42	1692518.38
10	909788.43	1692561.07	41	909802.12	1692247.30	72	909576.06	1692532.23
11	909798.62	1692568.86	42	909783.61	1692254.58	73	909577.68	1692544.69
12	909815.47	1692570.09	43	909767.07	1692258.93	74	909577.68	1692551.96
13	909835.17	1692567.13	44	909754.39	1692265.08	75	909573.21	1692569.86
14	909851.66	1692561.03	45	909744.60	1692281.23	76	909560.14	1692578.30
15	909861.03	1692557.09	46	909739.90	1692291.91	77	909555.76	1692586.07
16	909882.92	1692540.48	47	909731.29	1692308.47	78	909557.70	1692591.35
17	909888.87	1692542.81	48	909728.28	1692321.84	79	909566.85	1692601.87
18	909902.13	1692530.58	49	909720.35	1692334.44	80	909578.98	1692603.14
19	909897.95	1692527.81	50	909711.26	1692348.05	81	909595.24	1692602.60
20	909890.42	1692514.71	51	909704.23	1692357.95	82	909615.68	1692594.74
21	909880.84	1692491.77	52	909698.42	1692365.01	83	909626.03	1692587.12
22	909877.52	1692481.36	53	909687.40	1692373.02	84	909634.91	1692581.89
23	909875.89	1692459.92	54	909676.81	1692381.23	85	909642.14	1692579.70
24	909870.07	1692446.77	55	909672.30	1692390.48	86	909647.53	1692570.48
25	909857.25	1692435.95	56	909668.91	1692405.19	87	909658.28	1692559.96
26	909854.80	1692423.85	57	909671.06	1692414.16	88	909669.37	1692559.75
27	909856.95	1692408.62	58	909669.31	1692418.05	89	909680.93	1692560.21
28	909858.64	1692391.28	59	909660.60	1692425.94	90	909693.98	1692564.25
29	909856.05	1692377.85	60	909641.03	1692436.62	91	909712.96	1692567.46
30	909853.68	1692366.66	61	909628.36	1692446.41	92	909716.76	1692566.86
31	909847.61	1692352.82	62	909615.25	1692454.39			



Plano topografico.

Estudio hidrológico de la zona.

Basados en este estudio se determinó que en el lote no existe ninguna amenaza de tipo hídrico que represente un riesgo de inundación en este lote, debido a que las pendientes y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

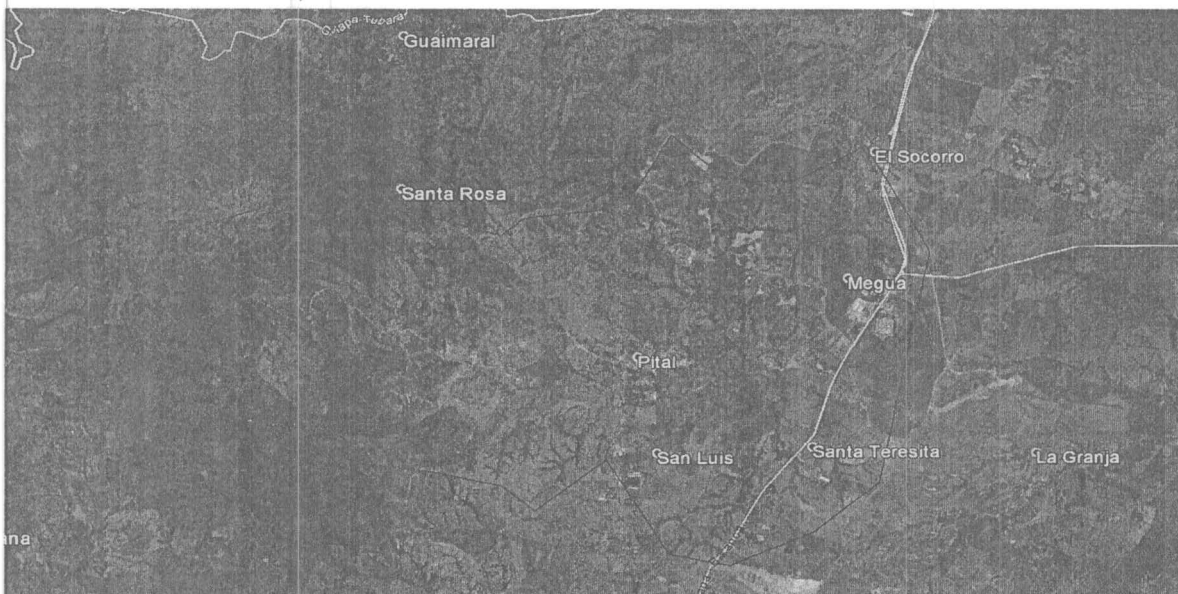
el resultado del caudal sobre la cuenca no producen amenaza alguna.

Para el análisis de caudales de diseños se usaron periodos de retorno de 100, 25 y 10 años, los cuales fueron calculados teniendo en cuenta las curvas IDF de Sabanalarga. Aunque más cerca se encuentra la estación del aeropuerto Ernesto Cortizoss, las de Sabanalarga para tiempos cortos pudieran ser más críticas.

Dado que lo que se propone un aprovechamiento forestal del predio y la pendiente principal del terreno es del este al oeste sugieren rellenar las hondonadas y cortar las crestas para reducir las pendientes transversales para disminuir velocidades que pudieran ser erosivas, y manejar con trinchos el escurrimiento del lote hacia el arroyo grande, y de la misma manera el drenaje del lote.

Definición del área de drenaje.

El área de drenaje se presenta en el estudio hidráulico, el cual corresponde a la cuenca alta del Arroyo Grande. En las siguiente grafica se presenta el límite de la cuenca aferente al arroyo Grande en esa zona.



Limite de la cuenca alta del arroyo Grande.

Certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Galapa.

En el certificado expedido el día dos de marzo de 2016 por el municipio de Galapa, determina que el predio en su totalidad presenta dos usos; Residencial aislada y agrosilvopastoril. El área donde se solicita el aprovechamiento forestal y el permiso de nivelación de terreno, presenta un uso del suelo de agrasilvopastoril el cual es permitido para producción agrícola y forestal: proyectos productivos con énfasis en el agro, la ganadería, avicultura y otras actividades similares. Además, tiene un uso complementario de Residencial aislada: residencial tipo campestre de baja densidad, Comercio de índole cotidiano básico.

Revisión cartográfica del área del proyecto.

Teniendo en cuenta la evaluación sobre la zonificación ambiental correspondiente al predio donde se pretende construir la las bodegas y viviendas, tenemos:

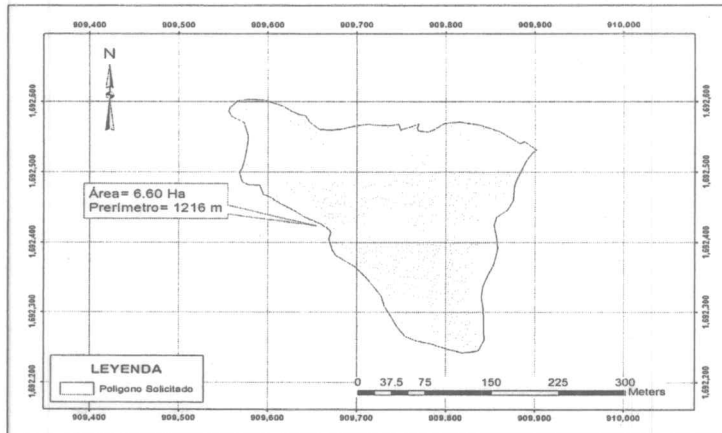
- ♦ *El polígono tiene un área de 6.6 Ha y un perímetro de 1216 m.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

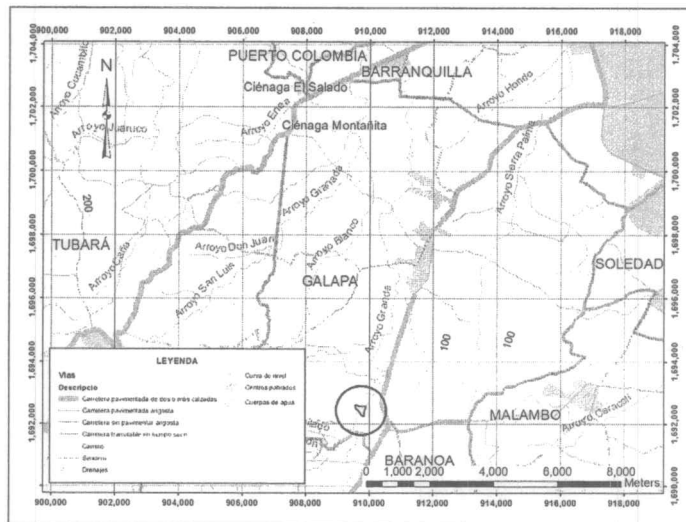
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000342 DE 2016

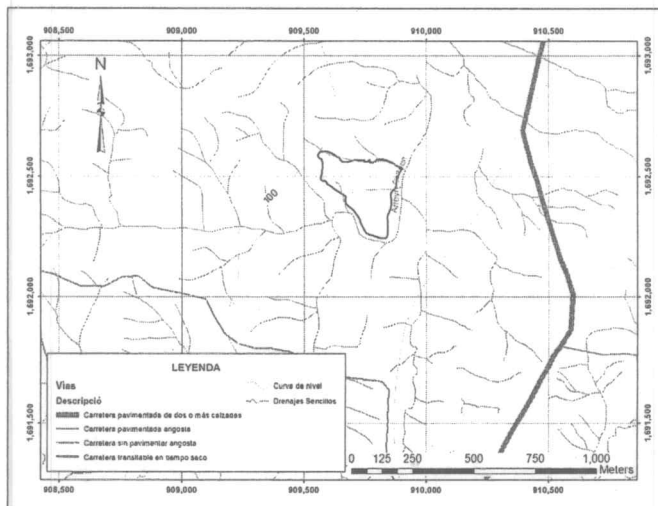
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.



- ◆ El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Galapa, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



- ◆ Los drenajes y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



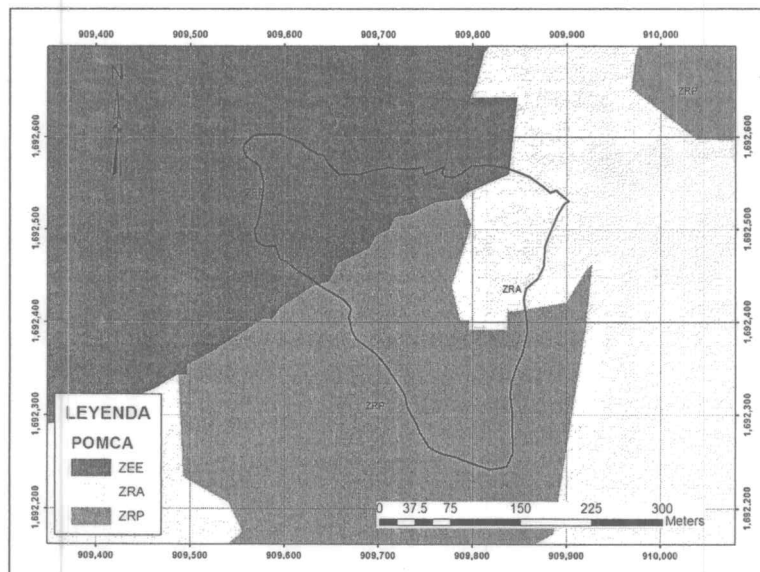
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

- ♦ El proyecto de la construcción de bodegas y viviendas donde se va a realizar la nivelación de terreno se encuentra en la cuenca de Mallorquín, zonificado ambientalmente como:



Zona de Ecosistemas Estratégicos, Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Se identifican dentro de la cuenca de Mallorquín una serie de unidades que presentan biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región. Sobresalen en estas unidades coberturas arbóreas y arbustivas, con períodos secos de 3 a 6 meses/año, sobre la cota de los 100 metros para serranías sedimentarias y por debajo de los 100 metros para planicies sedimentarias. Igualmente aparecen los mayores relictos de biomas de Bosque Seco Tropical de hoja ancha, los manglares, humedales y playones con sus ecosistemas asociados ubicados en la planicie sedimentaria. Así mismo, se encuentran mosaicos del bioma de Bosque Seco Tropical sobre terrazas sedimentarias con características únicas de acuerdo al mapa de prioridades para la conservación nacional definidas por Fandiño & van Wyngaarden (2005). Los estudios del Banco Mundial (1995) clasifican estos bosques en estado de conservación Crítico y En Peligro, con distintividad biológica sobresaliente a nivel regional.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- **Usos Principales:** Protección Integral.
- **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- **Usos Restringidos:** Forestal, Redoblamiento de Flora y Fauna.
- **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuaria, Residencial, Minería, Portuario.

Zona de Recuperación Ambiental (ZRA): Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiguador, frente al resto de las áreas que incorporen

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No- 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN ELMUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

aspectos productivos o de infraestructura para el soporte.

Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debe tener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva.

Sobresalen en este caso, actividades protectoras y de uso productivo, comercial y de desarrollo infraestructural, que implican necesariamente acciones de recuperación ambiental, pues se trata de áreas que han sido fuertemente afectadas y que tienen aún elementos estratégicos naturales. Dado que contienen también elementos de vocación productivas o para la infraestructura, los lineamientos de uso y manejo deben ser adecuados con prácticas acordes con su papel atenuador de disturbios.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- **Usos Principales:** Protección integral de los recursos naturales.
- **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- **Usos Restringidos:** Forestal, Repoblamiento de Flora y Fauna.
- **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minería, Portuario.

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP): Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA se describen a continuación:

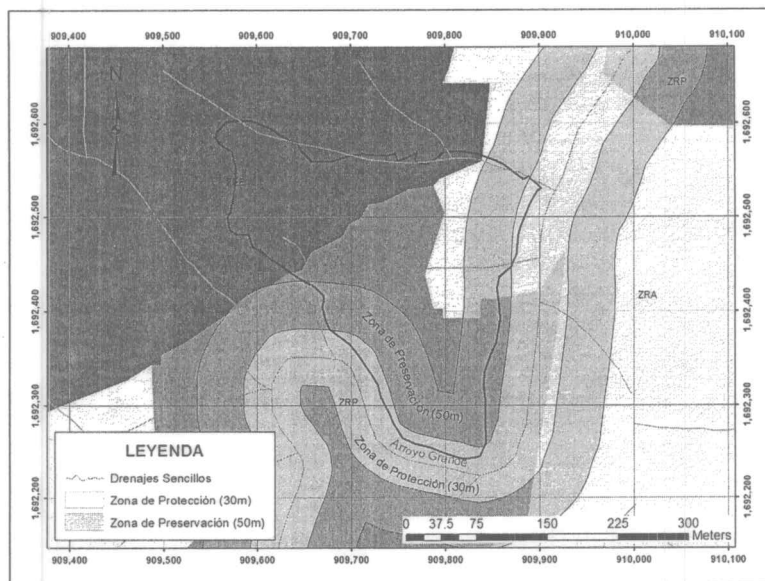
- **Usos Principales:** Agropecuario.
 - **Usos Compatibles:** Residencial, industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional y Protección Forestal.
 - **Usos Restringidos:** Portuario.
- ◆ Por cercanía el área del proyecto de la construcción de bodegas y viviendas corre el Arroyo Grande que tiene una extensión de 16.388,3 m. en los límites del Municipio de Galapa.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN ELMUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.



Debido a la importancia que tiene Arroyo Grande en la conectividad hídrica de la Cuenca Hidrográfica de Mallorquín, se definieron dos áreas especial importancia, que se detallan y describen a continuación:

- Zona de Protección
- Zona de Preservación

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 30 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo, paralelas a cada lado del cauce del mismo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- **Uso Principal:** Protección.
- **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, Industriales, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

b. Zona de Preservación

Son franjas de suelo de 50 m. a la redonda de protección, medidos a partir de la zona de protección establecida en el inciso anterior y paralela a la misma.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- **Usos Principales:** Protección Integral.
- **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- **Usos Restringidos:** Agropecuario, Forestal, Infraestructura.
- **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, Industriales, Minería, Residencial, Explotación Forestal, Comercial, Portuario.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se tiene que, el permiso de nivelación y aprovechamiento forestal queda limitado por un área de **1.5 Ha**, las cuales están

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

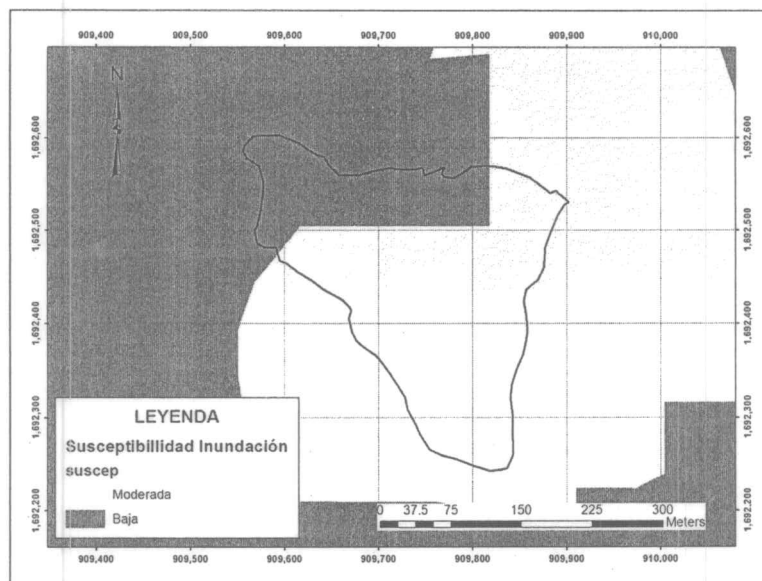
RESOLUCION No.- 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN ELMUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

enmarcadas en las siguientes coordenadas

Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)
1	909818.64	1692392.75	20	909762.76	1692389.42	39	909649.92	1692431.92
2	909817.31	1692379.53	21	909759.44	1692393.47	40	909649.63	1692431.93
3	909812.95	1692344.67	22	909755.86	1692397.29	41	909641.03	1692436.62
4	909809.56	1692321.95	23	909752.04	1692400.87	42	909636.13	1692440.41
5	909809.36	1692320.58	24	909749.27	1692403.19	43	909647.51	1692443.30
6	909809.15	1692318.78	25	909739.85	1692410.72	44	909657.66	1692463.20
7	909808.45	1692312.38	26	909738.57	1692411.72	45	909690.93	1692479.90
8	909804.92	1692313.08	27	909734.32	1692414.77	46	909697.69	1692493.17
9	909792.57	1692315.86	28	909729.87	1692417.54	47	909711.00	1692499.85
10	909787.42	1692333.59	29	909725.25	1692420.00	48	909717.76	1692513.12
11	909786.35	1692337.00	30	909720.49	1692422.16	49	909734.42	1692516.43
12	909785.82	1692338.51	31	909715.59	1692424.01	50	909761.19	1692529.63
13	909780.17	1692354.12	32	909710.58	1692425.53	51	909787.86	1692532.91
14	909778.98	1692357.20	33	909705.48	1692426.72	52	909799.37	1692505.27
15	909773.33	1692371.01	34	909700.44	1692427.55	53	909778.66	1692439.16
16	909773.20	1692371.33	35	909681.61	1692430.06	54	909787.46	1692402.85
17	909771.04	1692376.10	36	909681.48	1692430.08	55	909797.47	1692402.82
18	909768.57	1692380.72	37	909676.27	1692430.59	56	909797.44	1692392.82
19	909765.81	1692385.16	38	909675.03	1692430.67	57	909818.64	1692392.75

- ◆ El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación **MODERADA y BAJA**, como se ilustra a continuación:



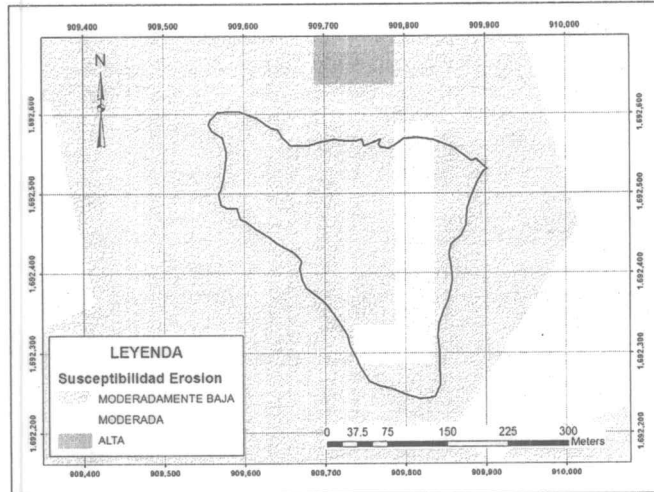
- ◆ El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Erosión **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA

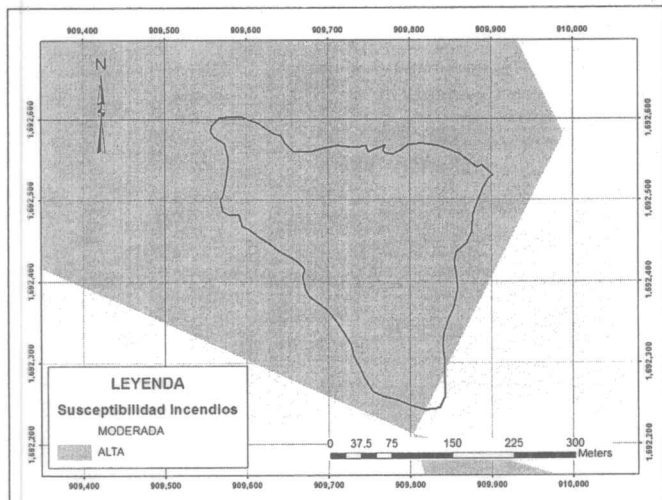
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION Nº: 000342 DE 2016

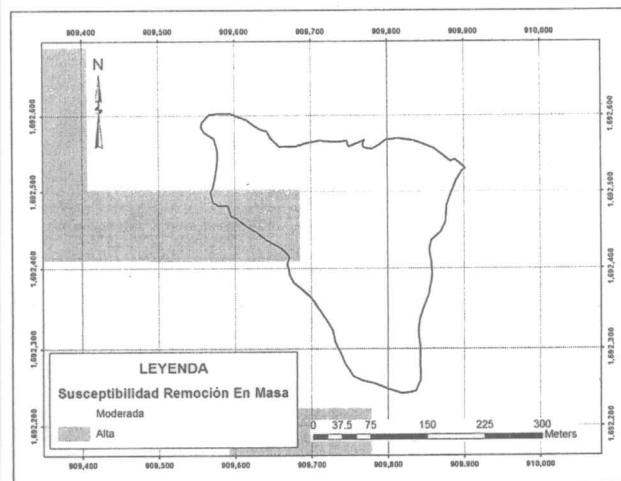
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN ELMUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.



- ◆ El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales **ALTA y MODERADA**, como se ilustra a continuación:



- ◆ El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa **ALTA Y MODERADA**, como se ilustra a continuación:



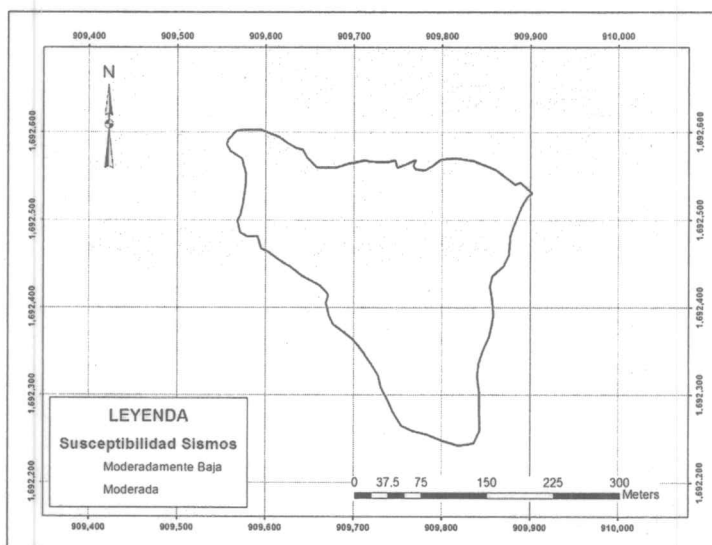
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN ELMUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

- ♦ El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad Sísmica **MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:



CONSIDERACIONES TECNICO – JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con el Concepto técnico transcrito anteriormente, es posible señalar que el predio denominado “El Socorro”, se pretende desarrollar el proyecto de nivelación de tierra y adecuación de terreno para un área total de 12 hectáreas, las cuales serán posteriormente destinadas a la construcción de Bodegas.

Que a través de radicado No 001901 de 8 de marzo de 2016, en la documentación se presentan nuevas coordenadas las cuales fueron analizadas nuevamente con respecto a los instrumentos de planeación ambiental establecidos por esta corporación, concluyéndose que el sitio objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la cuenca de la ciénaga de Mallorquín el cual se encuentra aprobado y adoptado, mediante Acuerdo No. 001 del 2007 de la Comisión Conjunta y se encuentra regulada ambientalmente mediante Resolución 00257 del 12 de abril de 2010 “POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que de acuerdo a lo establecido en el POMCA y las determinantes ambientales para esa área, se tiene que, el permiso de nivelación queda limitado por un **área de 1.5 Ha**, por lo cual el solicitante mediante Radicado 008946 de Mayo 6 de 2016 presentó a la CRA, Inventario Forestal ajustado en las 1,5 hectáreas sujetas de intervención.

Ahora bien, pudo constatarse mediante visita realizada por funcionario competente de la CRA, en Mayo 10 de 2016, a la Finca “El Socorro” del Municipio de Galapa, el Inventario presentado por el señor David Orangel Ariza radicado 008946 de Mayo 6 de 2016 de acuerdo a la siguiente relación:

Núm	Nombre Común	Nombre científico	Familia	$\pi/4$	Dap.2 mts	Altura mts	Area Basal	Volumen	V. Total
1	TABACO	Senecio	Compositae	0,75	0,43	10	1,849	0,525	0,525

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN ELMUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

		formusos							
2	GUACAMAYO	<i>Cupania americana</i>	Sapindaceae	0,75	0,13	6	0,1014	0,084	0,609
3	TABACO	Senecio formusos	Compositae	0,75	0,36	8	1,0368	0,855	1,464
4	GUACAMAYO	<i>Cupania americana</i>	Sapindaceae	0,75	0,14	6	0,1176	0,097	1,561
5	UVITA	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae	0,75	0,13	6	0,1014	0,084	1,645
6	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	0,75	0,22	5	0,242	0,200	1,845
7	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	0,75	0,19	5	0,1805	0,149	1,994
8	MATARRATON	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	0,75	0,39	7	1,0647	0,878	2,872
9	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	0,75	0,36	8	1,0368	0,855	3,727
10	MATARRATON	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	0,75	0,26	7	0,4732	0,390	4,117
11	MATARRATON	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	0,75	0,16	7	0,1792	0,148	4,265
12	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	0,75	0,17	5	0,1445	0,119	4,384
13	GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	sterculiáceas	0,75	0,33	5	0,5445	0,449	4,833
14	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	0,75	0,13	7	0,1183	0,098	4,931
15	MATARRATON	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	0,75	0,31	6	0,5766	0,476	5,407
16	GUAMACHO	<i>Pereskia colombiana</i>	Cactaceae	0,75	0,1	6	0,06	0,050	5,457
17	BARANOA	<i>Cassia polipicya</i>	Leguminosae	0,75	0,11	7	0,0847	0,070	5,527
18	UVITA	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae	0,75	0,13	7	0,1183	0,098	5,625
19	UVITA	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae	0,75	0,17	7	0,2023	0,167	5,792

Por otro lado, y según el certificado expedido por el municipio de Galapa, fue posible determinar que el predio en su totalidad presenta dos usos; Residencial aislada y agrosilvopastoril.

Sumado a lo anterior, es preciso destacar que según el POMCA de Mallorquín, el área donde se pretende realizar la nivelación de terreno para posteriormente construir una bodegas y viviendas se encuentra zonificada ambientalmente como **ZONA DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS (ZEE)** el cual son espacios que contienen biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región. **ZONA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL (ZRA)** Espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos con otras zonas con sensibilidad ambiental, garantizando así el funcionamiento del resto de las zonas para el desarrollo económico, social y ambiental. **ZONA DE REHABILITACIÓN PRODUCTIVA (ZRHP)** Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Por cercanía el área del proyecto de la construcción de bodegas y viviendas corre el Arroyo Grande. Debido a la importancia que tiene el Arroyo Grande en la conectividad hídrica de la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

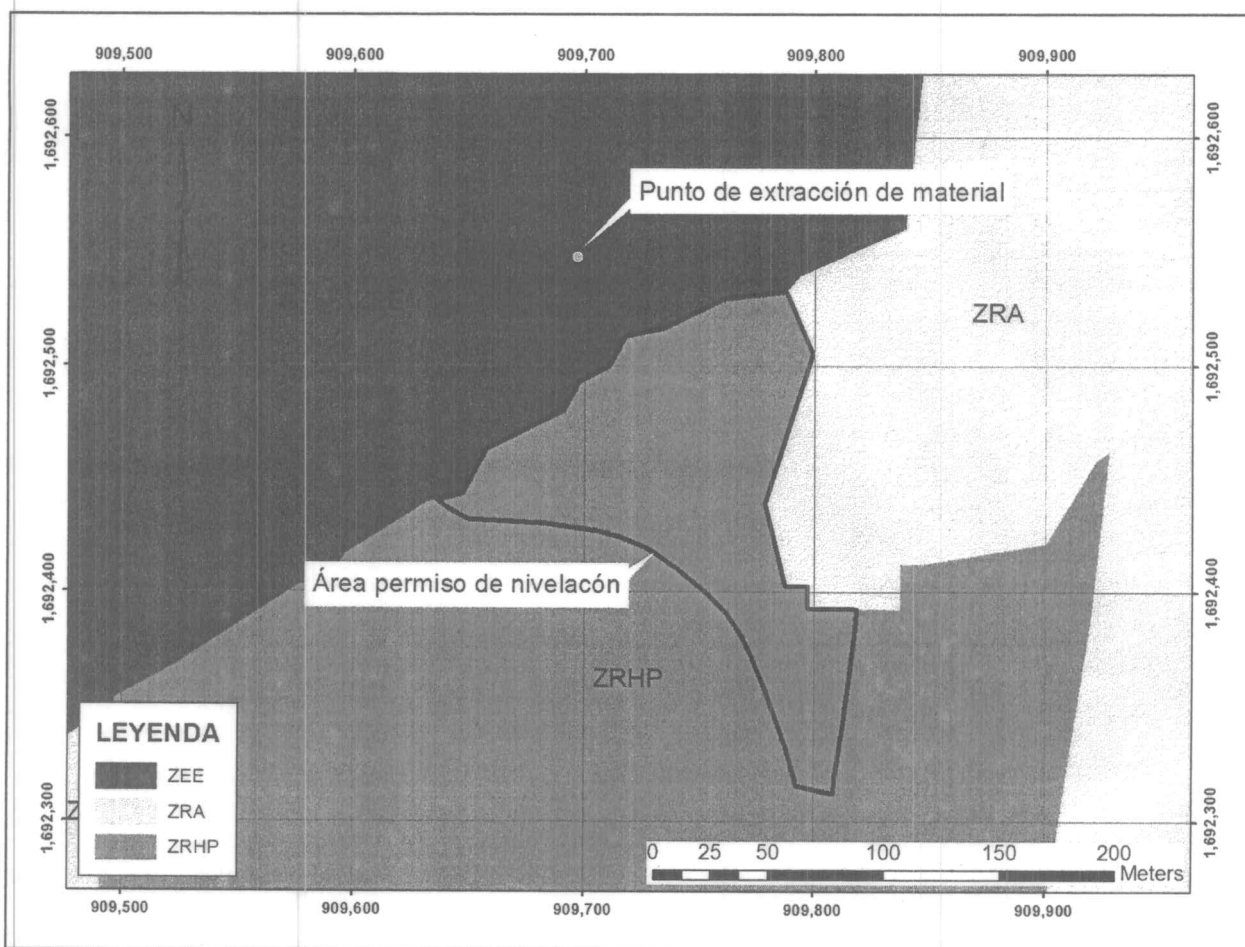
RESOLUCION N^o - 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Cuenca Hidrográfica de Mallorquín, se definieron dos áreas especial importancia: **Zona de Protección** (30 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo), **Zona de Preservación** (50 m. a la redonda de protección, medidos a partir de la zona de protección)

En el predio existe **MODERADA Y BAJA** susceptibilidad de amenaza por inundación; **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad de amenaza por erosión; **ALTA Y MODERADA** susceptibilidad de amenaza por incendios forestales, **ALTA Y MODERADA** susceptibilidad de amenaza por remoción en masa y **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad de amenaza por sismos.

Adicionalmente, de la revisión del expediente 0504-213, se evidenció la existencia de una medida preventiva y el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, por la presunta extracción de materiales de construcción dentro del predio El Socorro, de propiedad del señor David Orangel Ariza Llanos, en las coordenadas Latitud: 10°51'25.52"N y Longitud: 74°54'12.15"O., tal como se representa en el siguiente recuadro1:



No obstante lo anterior, y como quiera que las coordenadas donde se evidenció la presunta extracción ilegal no corresponden con el área en trámite del permiso de aprovechamiento forestal y nivelación de terreno, resulta necesario aclarar que se trata de dos áreas distintas y por tanto se continuará con el procedimiento sancionatorio ambiental, con la finalidad de determinar a ciencia cierta los supuestos de hecho planteados, sobre el área antes señalada.

¹ Concepto Técnico No.000265 del 19 de abril de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN ELMUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Sin embargo, es necesario precisar que adicional al carácter preventivo y sancionatorio que ostenta esta Corporación, la misma tiene a su vez atribuida las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, de ahí entonces que se presente la necesidad de continuarse con el trámite para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal y la nivelación y adecuación del terreno.

Bajo esta óptica, resulta viable otorgar viabilidad para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto de nivelación de terreno en el predio denominado “El Socorro”, así como otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único al señor David Orangel Ariza LLanos, siempre y cuando sean tomadas las medidas necesarias para la mitigación y eventual control de las amenazas.

Lo anterior, de conformidad con las normas que a continuación se relacionan:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

“A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.”²

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

² C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No.- 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Bajo esta óptica, de conformidad con las normas anteriormente señaladas, resulta ser esta entidad, la competente para autorizar el aprovechamiento forestal único, por parte del señor David Orangel Ariza, así como para ejercer las actividades de control y seguimiento necesarias con el objeto principal de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, estableció como objetivo principal la *“conservación de la diversidad biológica, a través de la utilización sostenible de sus componentes”*, entre los cuales encontramos los bosques y demás productos forestales, todo ello en aras de garantizar una distribución equitativa de los beneficios generados del aprovechamiento de dichos recursos.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que teniendo en cuenta, que dentro de la legislación ambiental no se encuentra regulado el proceso de nivelación de un terreno, como quiera que esta actividad no es considerada como un permiso ambiental, sino como una autorización proveniente de la autoridad ambiental competente, se impondrán los requisitos y obligaciones que se consideren pertinentes.

Que el señor DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, en el desarrollo de las actividades de nivelación y adecuación del terreno, así como lo concerniente con la construcción de las instalaciones donde se desarrollará el proyecto, deberá ceñirse a las disposiciones contempladas en la Resolución 541 de 1994, la cual regula lo relacionado con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No.- 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de menor impacto definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales".

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN ELMUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 50, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de menor impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Aprovechamiento forestal	\$1.383.287
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.087.104
Total	\$2.470.391

En mérito de lo anterior sé,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, un permiso de aprovechamiento forestal único al señor David Orangel Ariza Llanos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.224.378, para que realice aprovechamiento forestal sobre 19 árboles con un volumen de madera Total de 5,792 M3 en la Finca El Socorro, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa y delimitada por las siguientes coordenadas:

Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)
1	909818.64	1692392.75	20	909762.76	1692389.42	39	909649.92	1692431.92
2	909817.31	1692379.53	21	909759.44	1692393.47	40	909649.63	1692431.93
3	909812.95	1692344.67	22	909755.86	1692397.29	41	909641.03	1692436.62
4	909809.56	1692321.95	23	909752.04	1692400.87	42	909636.13	1692440.41
5	909809.36	1692320.58	24	909749.27	1692403.19	43	909647.51	1692443.30
6	909809.15	1692318.78	25	909739.85	1692410.72	44	909657.66	1692463.20
7	909808.45	1692312.38	26	909738.57	1692411.72	45	909690.93	1692479.90
8	909804.92	1692313.08	27	909734.32	1692414.77	46	909697.69	1692493.17
9	909792.57	1692315.86	28	909729.87	1692417.54	47	909711.00	1692499.85
10	909787.42	1692333.59	29	909725.25	1692420.00	48	909717.76	1692513.12
11	909786.35	1692337.00	30	909720.49	1692422.16	49	909734.42	1692516.43
12	909785.82	1692338.51	31	909715.59	1692424.01	50	909761.19	1692529.63
13	909780.17	1692354.12	32	909710.58	1692425.53	51	909787.86	1692532.91
14	909778.98	1692357.20	33	909705.48	1692426.72	52	909799.37	1692505.27
15	909773.33	1692371.01	34	909700.44	1692427.55	53	909778.66	1692439.16
16	909773.20	1692371.33	35	909681.61	1692430.06	54	909787.46	1692402.85
17	909771.04	1692376.10	36	909681.48	1692430.08	55	909797.47	1692402.82
18	909768.57	1692380.72	37	909676.27	1692430.59	56	909797.44	1692392.82
19	909765.81	1692385.16	38	909675.03	1692430.67	57	909818.64	1692392.75

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. DE 2016

= = 000342

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PÉRMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN ELMUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

PARAGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento forestal se realizará sobre los árboles y el volumen indicado en el siguiente recuadro:

INDIVIDUOS	Nombre Común	Nombre Científico	M3 de Madera Total
2	TABACO	Senecio formosos	1,38
2	GUACAMAYO	<i>Cupania americana</i>	0,181
3	UVITA	Cordia dentata	0,349
5	TRUPILLO	Prosopis juliflora	1,421
4	MATARRATON	Gliricidia sepium	1,892
1	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	0,449
1	GUAMACHO	Pereskia colombiana	0,05
1	BARANOA	Cassia polipicya	0,07
19			5,792

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de aprovechamiento forestal otorgado quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ◆ Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, y conservar las rondas hídricas de los arroyos que pasaren por el predio.
- ◆ Si el señor David Orangel Ariza Llano con c.c. 1.047.224.378 desea comercializar o transportar la madera resultante del aprovechamiento forestal autorizado debe tramitar los permisos de movilización correspondientes y por ningún motivo se debe utilizar para la fabricación de carbón.
- ◆ Por el permiso de aprovechamiento forestal a conceder y teniendo en cuenta, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, se deberá realizar una compensación de 1 a 7, es decir, por los 19 árboles con DAP superior a 10 cms y 5,842 M3 de madera total en bruto, se deben plantar 133 árboles con 1.5 metros de altura.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor David Orangel Ariza Llano con c.c. 1.047.224.378, para realizar la adecuación y nivelación del predio denominado El Socorro, ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa, en las siguientes coordenadas:

Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)
1	909818.64	1692392.75	20	909762.76	1692389.42	39	909649.92	1692431.92
2	909817.31	1692379.53	21	909759.44	1692393.47	40	909649.63	1692431.93
3	909812.95	1692344.67	22	909755.86	1692397.29	41	909641.03	1692436.62
4	909809.56	1692321.95	23	909752.04	1692400.87	42	909636.13	1692440.41
5	909809.36	1692320.58	24	909749.27	1692403.19	43	909647.51	1692443.30
6	909809.15	1692318.78	25	909739.85	1692410.72	44	909657.66	1692463.20
7	909808.45	1692312.38	26	909738.57	1692411.72	45	909690.93	1692479.90
8	909804.92	1692313.08	27	909734.32	1692414.77	46	909697.69	1692493.17
9	909792.57	1692315.86	28	909729.87	1692417.54	47	909711.00	1692499.85

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN ELMUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

10	909787.42	1692333.59	29	909725.25	1692420.00	48	909717.76	1692513.12
11	909786.35	1692337.00	30	909720.49	1692422.16	49	909734.42	1692516.43
12	909785.82	1692338.51	31	909715.59	1692424.01	50	909761.19	1692529.63
13	909780.17	1692354.12	32	909710.58	1692425.53	51	909787.86	1692532.91
14	909778.98	1692357.20	33	909705.48	1692426.72	52	909799.37	1692505.27
15	909773.33	1692371.01	34	909700.44	1692427.55	53	909778.66	1692439.16
16	909773.20	1692371.33	35	909681.61	1692430.06	54	909787.46	1692402.85
17	909771.04	1692376.10	36	909681.48	1692430.08	55	909797.47	1692402.82
18	909768.57	1692380.72	37	909676.27	1692430.59	56	909797.44	1692392.82
19	909765.81	1692385.16	38	909675.03	1692430.67	57	909818.64	1692392.75

PARAGRAFO PRIMERO: El señor David Orangel Ariza Llanos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.224.378, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ◆ Delimitar de forma visible las 1,5 hectáreas autorizadas a intervenir y señaladas en el artículo anterior.
- ◆ Se prohíbe el desarrollo de actividades por fuera de las 1,5 hectáreas autorizadas.
- ◆ Se prohíbe la comercialización del material extraído durante las actividades de nivelación y adecuación de terreno, no obstante, dicho material podrá ser utilizado durante la ejecución de las diferentes construcciones al interior del predio.
- ◆ Realizar las obras o acciones necesarias, para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, erosión e incendios forestales a las que se encuentra expuesto el predio.
- ◆ Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con anterioridad al desarrollo de nuevas actividades, los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad ambiental vigente.
- ◆ Antes de iniciar la nivelación, el señor David Orangel Ariza Llanos, deberá presentar las memorias descriptivas del proyecto, donde se especifiquen planos arquitectónicos y urbanísticos.

ARTICULO TERCERO: El señor David Orangel Ariza Llanos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.224.378 deberá cancelar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.470.391) correspondientes al seguimiento ambiental del permiso de aprovechamiento forestal y la autorización concedida, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - 000342 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS, PREDIO EL SOCORRO EN ELMUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 000428 del 10 de Mayo de 2016, hace parte integral del presente proveído.


ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **09 JUN. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp 0504-213

Elaboro: M. A. Contratista.

VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección(C)